

TRATADOS

celebrados después del de Viena.

(Desde 1815 hasta 1896.)

Tratado de la Santa Alianza.

1815, Septiembre 26.

año 1815.

El tratado celebrado en París entre los Soberanos de Austria, Rusia y Prusia el 26 de Septiembre de 1815, fué llamado de la *Santa Alianza*, porque los Soberanos que le firmaron declararon ostensiblemente unirse en misteriosa Liga para proceder en todo asunto de interés común con arreglo á los principios y al espíritu del Evangelio, de la religión y de la justicia, y se obligaron á emplear todos los medios para obligar á sus propios súbditos á que cumpliesen los preceptos cristianos. El verdadero objeto de la alianza no se expresa, sin embargo; y por eso se negó obstinadamente Inglaterra á firmar ese documento, aduciendo el Duque de Wellington que el objeto de dicho tratado no podía ser comprendido por el Parlamento inglés. En resumen: este fué el primer acto de la política reaccionaria de los Gobiernos que se obligaron á prestarse en toda ocasión asistencia, ayuda y socorro, ejerciendo un vigilante sindicato en la vida interior de todos los Estados, para impedir y reprimir cualquier manifestación de parte de los pueblos que pudiese turbar la organización política de Europa, como se había establecido en Viena (1).

Tratado de Aix-la-Chapelle (Aquisgrán).

1818, Noviembre 9.

año 1818.

En virtud de los pactos celebrados en Aquisgrán entre Francia y las Potencias aliadas (Austria, Rusia, Inglaterra y Prusia), se

(1) Encuéntrase referido en apéndice por Heffter, *Derecho internacional*, y en nota á la pág. 37, vol. I, de la tercera edición de mi obra *Derecho internacional público*, Turin.

año 1818

TRATADOS DESPUÉS DEL DE VIENA

XCI

acordó que las cinco grandes Potencias se pondrían de acuerdo para evitar cualquier funesto efecto que pudiera ser consecuencia del movimiento revolucionario y amenazar á Francia. Así entró ésta á formar parte de la Santa Alianza, en protocolo firmado por las mismas el 21 de Noviembre.

Acordóse, además, en Aquisgrán que las tropas de los aliados debían salir de Francia el último día de Noviembre, ó antes de esa época, y entregar los fuertes en las condiciones en que estaban cuando fueron ocupados. Parte de la indemnización que Francia debía pagar, como se acordó en 1815, y que todavía debía, le fué condonada (2).

Congreso relativo á la intervención armada.

1820 1822.

años 1820 22.

Por el tratado de la Santa Alianza, las cinco grandes Potencias se habían obligado á prestarse en toda ocasión asistencia y socorro. Pacto tan vago se entendió en el sentido de que debían unir sus fuerzas para impedir cualquier tentativa de cambio político en Europa que pudiera alterar la conservación del principio monárquico, ó que tendiese á modificar la demarcación territorial establecida en el Congreso de Viena.

Consiguientemente, Austria, Prusia y Rusia—Potencias aliadas—se reunieron primero en Troppan, en 1820; después en Laybach, en 1821; luego en Verona, en 1822, para concertar los medios adecuados para sofocar y reprimir los movimientos revolucionarios en España, Portugal, Nápoles y Piamonte, y se confió á Austria la represión, por la intervención armada, de los movimientos del partido revolucionario liberal en Piamonte y Nápoles.

Tratado de Akkerman.

7 de Octubre de 1826.

año 1826.

El convenio de Akkerman entre Rusia y Turquía fué, en general, la nueva confirmación del tratado de Bukarest de 1812, respecto de los privilegios de Servia. Restablecióse la forma de elección de los Hospodares de Moldavia y de Valaquia, hecha por los bayardos ó nobles pertenecientes al Diván ó Consejo de cada Principa-

(2) Martens, *Nouv. Rec.*, IV, 549 566.

do, y se estableció que cada Hospodar había de permanecer en su puesto, siendo confirmado por el Sultán, durante siete años, pudiendo ser reelegido por igual espacio de tiempo con tal que no le fuese imputada ninguna falta grave ni por la corte turca, ni por la rusa, ni por el Principado. Dióse, además, á la Rusia la facultad de intervenir, á fin de limitar el poder que tenía el Sultán de privarles de su cargo (1).

Tratado de Londres.

6 de Junio de 1827.

año 1827.

El tratado de Londres se estipuló entre la Gran Bretaña y Rusia, y fué aceptado luego por Francia (2).

Dichas Potencias ofrecieron su mediación á Turquía en favor de Grecia, y habían propuesto que ésta debía constituirse como Estado vasallo, bajo el Sultanato, á semejanza de los Principados danubianos.

Pero en un artículo secreto convinieron las Potencias en que si la Puerta, en el término de un mes, no hubiese aceptado la mediación, tomarían las medidas más convenientes para hacer cesar las hostilidades.

Aceptaron los griegos el armisticio, y los turcos prometieron respetarlo, pero no lo cumplieron. Las escuadras aliadas, que recorrían el mar para intimidar á la escuadra turca, se aproximaron á Navarino. Siguióse un combate general.

El 20 de Octubre fué destruída la escuadra turca en Navarino, y en 1828 las tropas de Ibrahim Pachá fueron expulsadas de la Morea, extendiéndose de este modo los límites de Grecia, libre ya.

Tratado entre Rusia y Persia.

22 de Febrero de 1829.

año 1829.

El tratado entre Rusia y Persia se firmó en Tourkmantchäi, en 1828. En él cedía Persia el khanato de Erivan; prometía una indemnización de 20 millones de rublos de plata, y convenía, como en el tratado ratificado en Tiflis en 15 de Septiembre de 1814, que no se permitiría á ningún buque de guerra, excepto á la ma-

(1) Martens, *N. Rec.*, VII, 1053; véase particularmente las actas sueltas.

(2) Martens, u. s., VII, 282, 463.

rina rusa, navegar por el Caspio; pero que quedaría libre para los buques mercantes de ambas naciones (1). A consecuencia de este tratado de Tiflis, cedió Prusia á Rusia siete khanatos, situados al Sur del Cáucaso, que poseían los rusos en la época en que se firmó el tratado, y renunció á algunos derechos sobre el Daghestan, Georgia, Imericia, Mingrelia, Abkasia, etc. (2).

Tratado de Adrianópolis.

1829, Septiembre 14.

año 1829.

El tratado de Adrianópolis se estipuló entre Rusia y Turquía (3).

Rusia restituía sus conquistas. El Pruth debía servir de límite á los dos países, como antes, desde la frontera de Moldavia hasta el punto en que desagua en el mar; y que por San Jorge, ó brazo meridional, el límite debía seguir el Danubio, de tal modo, que las islas del río estuviesen comprendidas en el territorio ruso. Al Este, los límites se fijaron de manera que una parte de la Armenia turca, con la ciudad de Ahkalzik y la frontera de Akhalkalaki, pasasen al dominio de Rusia. Turquía accedió también á que se extendiese la soberanía rusa sobre Georgia, Imericia, Mingrelia, Gouriel y otros países caucásicos. Permittedse á los buques mercantes rusos el paso por los Dardanelos y por el Bósforo, ó, en otros términos, se abrió el mar Negro á los barcos pertenecientes á las naciones que estuviesen en paz con Turquía; Rusia obtuvo el derecho de navegación por el Danubio. Los anteriores convenios relativos á los Principados danubianos se confirmaron, y se estableció, además, que los Hospodares debían ser vitalicios, no pudiendo ser destituidos sino en el caso de que cometiesen un delito. De este modo llegó Rusia á adquirir un derecho más completo á intervenir en los asuntos políticos de los Principados (4).

Tratado de Londres.

26 de Enero y 15 de Noviembre de 1831.

año 1831.

Por el tratado de Londres de 26 de Enero de 1831 se llevó á cabo la definitiva separación de Bélgica y Holanda. Suscribiéronlo

(1) Martens, *N. R.*, VII, 564.

(2) Martens, u. s., IV, 88.

(3) Martens, u. s., VIII, 143.

(4) Martens, u. s., 155.

las cinco Potencias de una parte, y Bélgica de otra (1). Este tratado fué sustituido por otro convenido por las mismas Potencias, y firmado el 15 de Noviembre. Mediante esos tratados, Bélgica fué declarada Estado independiente y neutral, y la integridad é inviolabilidad de su territorio garantida por las cinco Potencias signatarias.

Convención de Londres.

1832, Mayo 7.

año 1832.

Celebróse en Francia, Inglaterra y Rusia de un lado, y por Baviera de otro (2). Habiéndose erigido Grecia en reino, se ofreció la corona, de conformidad con los votos de la nación griega, al Rey de Baviera, para que la ciñera su segundo hijo Federico Otton, quien la aceptó. Fijáronse los límites del reino mediante un tratado con Turquía, en forma de protocolo, con fecha 26 de Septiembre de 1831. Un empréstito para el Rey de Grecia fué garantido por Rusia, y con la condición de la autorización de las Cámaras y del Parlamento por Francia é Inglaterra.

Tratado de Unkiar-Skelessi.

1833, Julio 8.

año 1833.

El convenio de Unkiar-Skelessi se concertó entre Rusia y Turquía, después de las victorias de Ibraim-Bajá en Siria y en el Asia Menor, y después de la paz de Kutaich, hecha por el mismo Ibrahim con Turquía el 6 de Mayo de 1832.

Las dos partes hicieron una alianza conviniendo en defenderse mutuamente en el caso de que una de ellas fuese atacada y pidiese socorro. En un artículo secreto se añadió que Rusia eximia á Turquía de pedirle la ayuda pactada, á condición de que ésta tuviese cerrados los Dardanelos para todos los buques de guerra extranjeros (3).

En una protesta de Francia contra este tratado, que fué considerado por ella como á propósito para dar ocasión á una probable intervención armada de Rusia en los asuntos interiores de Turquía, se dice que si las circunstancias lo exigiesen, obraría Francia

(1) Martens, u. s., XI, 390.

(2) Martens, u. s., X, 550.

(3) Martens, *N. Rec.*, XI, 655.

como si dicho tratado no existiese (1). Si Rusia hubiese logrado mantener el compromiso contraído por este convenio por Turquía, respecto de ella, habría llegado á establecer un protectorado permanente sobre esta potencia (2).

Tratado de Londres.

1840, Julio 15.

año 1840.

El convenio llamado Cuádruple Tratado de Londres, celebróse en 1840 entre la Gran Bretaña, Austria, Prusia y Rusia por una parte, y la Puerta Otomana por otra, con objeto de pacificar el Oriente. Tuvo su origen este convenio en una petición hecha por el Sultán para obtener auxilio por haber puesto en peligro su imperio Mehemed Ali, Bajá de Egipto, vasallo suyo, rebelde entonces en Siria, y que se dirigía con su ejército sobre Constantinopla. El Sultán daba á conocer en qué condiciones trataría con el Bajá. Si éste abandonaba sus propósitos hostiles dentro de cierto número de días, tendría el bajalato de Egipto por sí y para sus descendientes en línea recta y el título de Bajá de Acre, así como la fortaleza de San Juan de Acre y el gobierno de la parte meridional de Siria. Si tardase mucho más tiempo del fijado, no se le daría ya la Siria. Si rechazase todas las ofertas, sería privado de su bajalato y rechazado más allá del territorio invadido por él; si se sometiese entonces, sería reintegrado en su gobierno de Egipto, con derecho á transmitirlo á sus descendientes directos.

Las cuatro Potencias acordaron mandar auxilios por mar y por tierra, según los medios de que cada una podía disponer.

El Sultán hacia notar que si ocurriese que los estrechos de los Dardanelos y el Bósforo, con la capital del Imperio, hubiesen de ponerse bajo la protección de las Potencias contratantes, debería considerarse esto como una medida excepcional, adoptada después de la expresada petición del Sultán, y no podría en modo alguno invalidar la antigua regla que prohibía que los buques de guerra de las Potencias extranjeras entrasen en dichos estrechos. Las cuatro Potencias convinieron en respetar dicha regla.

(1) Martens, u. s., 659.

(2) Confróntese lo que dice Wheaton de sete tratado y de los de Akkerman y Andrinópolis en su *Historia*, parte IV, §§ 29 y 30.

Convenio de los Estrechos.

1841, Julio 13.

año 1841.

Celebróse otro convenio entre dichas Potencias en 1841 (á las cuales se unió Francia) y la Puerta, para confirmar la clausura de los Estrechos. Declaró el Sultán ser su firme voluntad prohibir á todos los buques de guerra extranjeros que entrasen en los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos, reservándose el derecho de permitir que ciertos buques pequeños que izasen bandera de guerra y estuviesen empleados en los servicios públicos de Potencias amigas, pudieran pasar dichos Estrechos, si bien provistos de firmán. Presentó á todas las Potencias con las cuales estaba en relaciones de amistad este convenio, solicitando su aceptación. Las cinco Potencias manifestaron su unánime propósito de conformarse á esa antigua regla del Imperio otomano, y se obligaron á respetar la voluntad del Sultán.

De este modo el principio de la clausura de los Estrechos entró á formar parte del derecho público escrito de Europa (1).

Tratado de Washington

1842, Agosto 9.

año 1842.

El tratado de Washington se celebró con el fin de llegar á una rectificación de límites entre los Estados Unidos y las posesiones inglesas del N. E. Estableciéronse, además, mediante dicho tratado, ciertas reglas que habían de guardarse respecto de la extradición, y se tomaron algunas disposiciones para suprimir la trata de negros (2).

Convenio relativo al Ducado de Lucca.

1844, Noviembre 23.

año 1844.

El tratado entre los Duques de Toscana, Lucca y Módena se celebró en previsión de la muerte de la Emperatriz María Luisa, Duquesa de Parma, acaecida el 18 de Diciembre de 1847. Queríase prevenir el caso en que el Duque de Lucca viniera á serlo de Parma, Placencia y Guastala, y Lucca debiera pasar á Toscana (3).

(1) Martens, *N. Rec. gén.*, I, 156, 207; II, 126-130—Wheaton, *Historie*, 32, 33.(2) Martens, *N. Rec. gén.*, III, 456.(3) V. *Congreso de Viena*, n. 12.

El Duque de Lucca (futuro Duque de Parma) convino en ceder Módena, Guastalla y el territorio de Parma, situado en la orilla derecha del Enza. Módena renunció en favor de Toscana á los vicaratos de Barga y de Pietra Santa (1)—los cuales pasarían á ser modenenses cuando Lucca se uniese á Toscana—, y en ventaja de Parma los distritos de Bazzano y Scurano en la orilla izquierda del Enza. Toscana cedió á Parma sus posesiones en la Lunigiana, Pontremoli, Bagnone y sus dependencias. Estos arreglos territoriales dieron á los Ducados límites mucho más convenientes para ellos, librándoles de los *enclaves* (territorios que se introducían en sus Estados). Austria y Cerdeña—cuyos derechos de reversión, conferidos por el tratado de Aquisgran, quedaban así lesionados, á saber: los de Austria con relación á Parma y Guastalla, y los de Cerdeña respecto de Placencia—intervinieron y modificaron sus referidos derechos, de manera que el de reversión en favor de Austria recayese sobre el nuevo territorio parmesano en la Lunigiana, que fué cedido á Cerdeña como indemnización por la pérdida de la ciudad de Placencia, que en virtud de un pacto especial de 20 de Mayo de 1815, celebrado en Viena, debía pasar al dominio de Austria si el Ducado del mismo nombre iba á pasar á Cerdeña por derecho de reversión (2).

Tratado de Guadalupe.

1848, Febrero 2.

año 1848.

En el tratado de Guadalupe-Hidalgo, celebrado en 1848, Tejas, Nuevo Méjico y California Superior fueron cedidos á los Estados Unidos, que convinieron en restituir todas las demás conquistas y en pagar á Méjico 15 millones de dollars, y en considerar como dirigidas contra ellos, asumiendo la responsabilidad consiguiente, todas las reclamaciones que tendieran á obtener el reconocimiento de derechos que ciudadanos americanos pretendieran tener contra Méjico, estuviese ó no decidida la reclamación, siempre que se hubiese hecho antes de firmar el tratado (3).

(1) *Acta final del Congreso de Viena*, art. 102.(2) Martens, *N. Rec. gén.*, XV, 142.

(3) Murhard, XIV, 7.

Cuestión danesa.

1848-1852.

año 1848-1852.

Las discusiones relativas al Schleswig-Holstein entre Dinamarca y Alemania dieron origen á varios tratados.

Habiendo establecido en principio el tratado de Londres de 1852 la integridad de la Monarquía dinamarquesa, y regulado la sucesión en caso que muriera el Rey sin sucesión masculina, parecía haber evitado todo pretexto de disensiones; pero la cuestión de los Ducados se suscitó de nuevo doce años después, y se resolvió en detrimento de la Monarquía dinamarquesa (1).

Véase el tratado de paz de Berlín de 1.º de Julio de 1849; el firmado también en Berlín el 27 de Junio de 1850; el tratado de Londres de 8 de Mayo de 1852, y el tratado de Viena de 30 de Octubre de 1864.

Tratado de París.

1856, Marzo 30.

año 1856.

Terminó la guerra de Crimea con el tratado celebrado en París en 1856 entre Austria, Francia, Gran Bretaña, Rusia, Cerdeña y la Puerta Otomana. Invitóse también á Prusia á intervenir y tomar parte en cuanto en dicho tratado se estipulase.

Las principales disposiciones que en su virtud se tomaron, son las siguientes:

1.º Se neutralizó el Mar Negro y se le abrió al comercio de todas las naciones y cerrado para los buques de guerra. Se concedió sólo, tanto á la Puerta como á Rusia, que mantuviesen en él una pequeña fuerza naval para el servicio de la Hacienda, á condición, sin embargo, de no tener arsenales en sus costas. En armonía con estas disposiciones, se acordó mantener vigente el antiguo principio admitido por Turquía, esto es, que ningún buque de guerra pudiese entrar en los Dardanelos ni en el Bósforo, exceptuando los barcos pequeños al servicio de las legaciones de las Potencias amigas y de los Estados á los que, en virtud del tratado, se les concedió el derecho de estacionar ciertos buques en las bocas del Danubio (2).

(1) Martens, *N. Rec. gén.*, XV, 770.

(2) Artículos 11 y 14.

2.º Declaróse abierto el Danubio al comercio, y sometida su navegación á los principios relativos á los ríos que separan ó atraviesan varios Estados. Instituyóse una comisión á fin de que proveyese á cuanto pudiese ocurrir para asegurar la libre navegación del Danubio, exigiendo de la misma que terminase su cometido en el espacio de dos años, y sometiese á dichas Potencias el resultado de las disposiciones tomadas; que se nombraría después una comisión permanente para velar por la ejecución de los reglamentos aprobados para mantener la libre navegación del Danubio y de sus desembocaduras (arts. 16 y 18).

3.º Se modificaron los límites de Besarabia, á fin de quitar á Rusia el mando de las bocas del Danubio, y la parte de territorio cedido por Rusia se agregó á la Moldavia (arts. 20 y 26) y se devolvieron á Rusia las conquistas que en su territorio se habían hecho durante la guerra.

4.º La Sublime Puerta confirmó á la Moldavia y á la Valaquia, como Estados colocados bajo el supremo dominio del Sultán, en sus privilegios, quedando éstos garantidos por las Potencias contratantes; pero se estableció, por otra parte, que no podría ejercitarse ninguna protección exclusiva sobre dichos países por los garantes, ni admitirse derecho alguno separado para intervenir en los asuntos interiores de los mismos. La Moldavia y la Valaquia debían tener, además, una administración nacional independiente, libertad de cultos, de legislar y de comercio, un ejército del país, y sus leyes debían ser revisadas por una Comisión formada por todas las Partes contratantes.

Obligóse á la Sublime Puerta á admitir la revisión de las leyes y estatutos vigentes en dichos Principados; y para establecer un acuerdo completo respecto de dicha revisión, convínose en que una Comisión especial, nombrada de acuerdo por las mismas Potencias contratantes, se reuniría en Bukarest, la cual, con un Comisario de la Puerta, conocería del estado de las cosas de los Principados y propondría las bases de su futura organización (art. XXIII) (1).

5.º Servia continuó gozando de sus privilegios y fué puesta bajo la misma garantía; pero fué respetado el derecho del Sultán de tener guarnición en dicho país.

6.º Admitióse al Sultán á participar de las ventajas del derecho

(1) Para lo relativo al convenio que organizó los Principados y que se firmó en París el 19 de Agosto de 1858, véase Martens, *N. Rec. gén.*, XVI, 2, 50.

público europeo y á los resultantes de la acción coercitiva, y se le aseguró la independencia y la integridad de su Imperio.

El firmán de 18 de Febrero de 1856, que ponía á todos los cristianos que residían en Turquía y que profesaban los diferentes cultos del cristianismo al mismo nivel que los mahometanos en cuanto á la vida, á la propiedad y á la religión, etc., se reconoció por las otras Potencias, que, sin embargo, renunciaban á todo derecho de intervención entre el Sultán y sus súbditos ó á ingerirse en su administración interior (arts. VII-IX).

Comprometiéronse las seis Potencias cristianas á respetar, cada una por su parte, la independencia y la integridad del Imperio Otomano, obligándose en común á garantizar la estricta observancia de este compromiso y á considerar todo acto que violase la promesa hecha como una cuestión de interés general (art. VII). Comprometiéronse, además, á hacer lo posible para impedir cualquier disenso que pudiese surgir entre la Puerta y una ó varias de las Potencias firmantes (art. VIII).

Se celebró un tratado especial, referente á los Estrechos, entre Rusia y Turquía.

El hecho más importante llevado á cabo por el Congreso de París es el de la declaración hecha por los Plenipotenciarios convenidos, antes de disolverse, relativa á los cuatro principios que debían considerarse como derecho común de las Potencias contratantes y de las que se adhiriesen en lo sucesivo respecto de la guerra marítima, cuáles son:

- 1.º Está y queda abolido el corso.
- 2.º La bandera neutral cubre la mercancía enemiga, excepto el contrabando de guerra.
- 3.º La mercancía neutral no es confiscable á bordo de buque enemigo, excepto el contrabando de guerra.
- 4.º El bloqueo no se reputa obligatorio sino cuando es efectivo.

Los Plenipotenciarios formularon, además, el siguiente voto:

«Los Estados entre los cuales surja cualquier disenso, antes de recurrir á las armas, lo harán á los buenos oficios de una Potencia amiga» (1).

(1) «Les Plénipotentiaires n'hésitent pas à exprimer, au nom de leurs Gouvernements, le vœu que les États entre lesquels s'éleverait un dissentiment sérieux, avant d'en appeler aux armes, eussent recours, en tant que les circonstances l'admettraient, aux bons offices d'une Puissance amie.»
Martens, *N. Rec. gén.*, XV, 791.—Protocolo, n. 23.—Sesión de 14 de Abril de 1856.

Medidas relativas á los Principados.

1858 1866.

años 1858 66.

Después del tratado de 1856, con el que se regularizaron las relaciones entre Rusia y Turquía, se hicieron parecidos y nuevos arreglos en virtud de nuevas estipulaciones, agregadas á las de París. Las principales se refieren á los Principados danubianos y al mar Negro, y son las siguientes:

1.ª Dióse una nueva organización á los Principados el 19 de Agosto de 1858 por las siete Potencias reunidas en París (2). Establecióse que debían permanecer autónomos bajo el supremo dominio de Turquía y gozar de los privilegios que diversos actos les han confirmado, principalmente por el *hatti shehri* (derecho imperial) de 1834 y garantizado por las siete Potencias; que el Gobierno debía entregarse á Hospodares elegidos con carácter vitalicio por la Asamblea, los cuales debían haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser hijos de padres nacidos en uno de los Principados; que se elegiría la Asamblea por siete años, bajo la presidencia del metropolitano, quien *ex officio* debía considerarse llamado á formar parte de dicha corporación, como debían reputarse también los obispos con diócesis. Los requisitos necesarios para ser elector y para ser nombrado representante, se determinaron por las Potencias firmantes. Una Comisión central, compuesta de diez y seis miembros, ocho de ellos nombrados por los Principados, cuatro por los Hospodares y cuatro por las Asambleas, quedó instituida con la misión de vigilar la marcha del Gobierno, revisar y preparar las leyes de interés común en ambos Principados y de codificarlas.

Los Principados manifestaron el deseo de formar una unión más estrecha y de elegir un príncipe extranjero, lo que les estaba prohibido por la ley orgánica hecha en París en 1858. Habiendo elegido en 1859 la Asamblea de los Principados al príncipe Couza (1), dió validez á este doble nombramiento un protocolo de 6 de Septiembre de 1859, y en un firmán de 4 de Diciembre de 1861 la Puerta y las Potencias garantes permitieron, mientras durase el Gobierno de Couza, esta violación de la organización establecida

(1) Martens, *N. Rec. gén.*, XVI, 2, 50.

(2) V., en prueba de esto, arts. VI, VII; *N. Rec. gén.*, 2, 50 y sig.

en 1858. La revolución derribó el Gobierno de Couza y se nombró uno provisional en el verano de 1866. Habíase propuesto como sucesor de aquel príncipe, Carlos de Hohenzollern. Reuniéronse en París los embajadores de las siete Potencias; pero no pudieron hacer más que aceptar el estado de cosas con que se les habían impuesto los revolucionarios de los Principados. Expresóse el consentimiento de Turquía en un firmán de 23 de Octubre de 1866, reconociendo á Carlos como Príncipe de los Principados unidos.

Hízosele Príncipe con título hereditario, transmisible en línea recta, y cuando ésta llegase á extinguirse, un firmán imperial elevaría á dicha dignidad al más anciano de sus descendientes. Este se obligaba á respetar los derechos del Sultán, á no conferir orden ó condecoración alguna, ó aumentar el tributo que hasta entonces se había pagado; á tener un ejército que no debía pasar de 30.000 hombres; á no permitir que viniese á ser su territorio el punto de reunión de los perturbadores de la paz; á cumplir los convenios y tratados celebrados entre el Sultán y las otras Potencias, mientras éstas no violasen los derechos de los Principados; y á no celebrar tratados directamente con las Potencias extranjeras.

Tratado con China.

1858.

año 1858.

Los tratados que han abierto los puertos de la China á la parte de las Potencias extranjeras, merecen ser considerados desde el punto de vista del valor que tienen, en cuanto han hecho aplicable á dicho país el derecho internacional.

En el tratado francés de 26 de Junio de 1858 se declara que los agentes diplomáticos gozarían, en el punto de su residencia, de la inmunidad y de los privilegios que les concede el derecho internacional; es decir, que sus personas, su casa, su familia y las personas de su séquito serían inviolables. En virtud de este tratado, pueden enviarse cónsules ó agentes consulares y residir en ciertos puertos marítimos ó fluviales; se concede el derecho de construir en los puertos abiertos casas, iglesias, escuelas, etc.; se permite á los franceses, provistos de pasaporte expedido por sus cónsules ó sus agentes diplomáticos, frecuentar las poblaciones del interior y los puertos no abiertos al comercio extranjero. Los individuos de todas las comuniones cristianas pueden gozar de la libertad personal y de la libertad de culto, y serán protegidos los misioneros que

penetren en el interior del país, siempre que estén provistos del pasaporte, regularizado en la forma antes indicada. No se impedirá á ningún chino abrazar el cristianismo (1).

Constitución del reino de Italia (1859-1870).

Paz de Villafranca (11 Julio 1859).—Tratado de Zurich.

(10 de Noviembre de 1859.)

año 1859.

La guerra entre Austria, Francia y Cerdeña, que tuvo lugar en 1859, terminó con los preliminares de paz, celebrados en Villafranca el 11 de Julio, y con el tratado de paz definitiva, firmado en Zurich el 10 de Noviembre del mismo año (2).

Los tratados celebrados entre dichas partes son tres: dos de ellos entre Austria y cada una de las otras partes, y uno referente á las tres.

Austria cedió á Francia, y ésta transmitió á Cerdeña, casi toda la Lombardia. La línea que constituía el límite del territorio cedido se convino que debía extenderse por el extremo meridional del Tirol, trazado á lo largo del lago Garda, atravesando por el centro de dicho lago hasta la proximidad de la fortaleza de Perchiera, donde se encontraba con la circunferencia de una zona hecha con un radio de 3.500 metros, además de la distancia que existía desde el centro del fuerte á la parte más exterior del muro, y desde éste y alrededor de dicha circunferencia al punto donde ésta se une al Mincio para seguir luego el brazo principal de este río hasta Las Gracias, y para dirigirse desde Las Gracias, en línea recta, al Po, para continuar su dirección á lo largo del brazo principal de este río hasta Luzzara, donde se encontraba con dicho río la antigua línea de límites de los territorios austriaco y sardo.

Convínose también en que Austria recibiese de Francia la cantidad de 40 millones de florines, como parte de la deuda nacional de 1854, y en cambio pagaría Cerdeña á Francia 100 millones de francos, en consolidado del 5 por 100, además de 60 millones, á título de reintegro, por los gastos de la guerra. El Gobierno sardo contraía el compromiso de tomar por su cuenta los tres quintos de

(1) Martens, *N. Rec. gén.*, XVII, 1, 2.

(2) Martens, XVI, 2, 516.